

# GACETA GÓMEZ FARÍAS

Foto: David Cervantes Santos

AÑO MMXXIV  
DÉCIMO SEXTA EDICIÓN



GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARÍAS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO



GOBIERNO DE  
GÓMEZ FARÍAS



LA FUERZA  
DEL CAMBIO

# SUMARIO

- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- DICTAMEN EN LA QUE SE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS PÚBLICOS: DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- "INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE PONER EL NOMBRE DE SALVADOR SANTOS BERNARDINO A LA PLAZA PRINCIPAL DEL RODEO, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO, POR LA LOABLE ACCIÓN DEL TERRENO DONADO PARA LA MISMA.

- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CALLE "MIGUEL HIDALGO" A "DANIEL TORRES ALCA-RAZ", CON LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE EN LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA, EN LA LOCALIDAD DEL CORRALITO, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE PROPONE PONER EL NOMBRE DE "ENRIQUE ALFARO", AL JARDÍN PRINCIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

- EDICTOS DE PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Medio Oficial de Difusión y Divulgación del Gobierno de Gómez Farías.



GOBIERNO DE  
**GÓMEZ FARÍAS**



**LA FUERZA  
DEL CAMBIO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE GÓMEZ FARÍAS**  
Lic. Néstor Emmanuel De La Cruz Macías

**SECRETARIO GENERAL**  
Mtra. Lucia Toscano Victorio

**PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE A :**  
AGOSTO 2024

VERSIÓN DIGITAL

[www.ayuntamientogomezfarías.gob.mx](http://www.ayuntamientogomezfarías.gob.mx)

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS**  
2021-2024

**ARTÍCULOS REFORMADOS DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS  
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.**

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO. Del Sistema y Autoridades de Protección Civil.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CAPÍTULO I.</b> Del Sistema Municipal de Protección Civil. (Comprende a partir del ARTÍCULO 8)</li> <li>• (...) </li> <li>• <b>CAPÍTULO IV.</b> Del Centro Municipal de Operaciones. (Comprende de los artículos 26 y 27)</li> <li>• <b>CAPÍTULO V.</b> De la Unidad de Protección Civil y Bomberos. (Comprende de los artículo 28 al 32).</li> </ul> <p><b>TÍTULO TERCERO. De la Participación Ciudadana. (Comprende de los artículos 33 al 65).</b></p>	<p align="center"><b>CAPITULO V</b> <b>Del Comité Municipal de Emergencia</b></p> <p><b>Artículo 28.</b> El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal, el cual se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador, que pudiera generar una situación de emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad en territorio municipal o cuando se reciban solicitudes de ayuda externas; es de carácter permanente en los tres niveles, operativo, técnico y ejecutivo y podrá ejercer sus funciones sin la necesidad de la constitución del Consejo Municipal.</p> <p><b>Artículo 29.</b> El Comité Municipal de Emergencia estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco;</li> <li>2. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;</li> <li>3. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Gómez Farías, Jalisco;</li> <li>4. Cuatro Vocales. - Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal.</li> </ol> <p><b>Artículo 30.</b> El Comité Municipal de Emergencia tiene las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>II. Analizar y estudiar el informe de la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Coordinación Municipal, determinando las acciones y recursos necesarios para su atención;</li> </ol>

DICE:	DEBE DECIR:
	<p><b>III.</b> Aprobar la declaratoria de emergencia Municipal cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o que se presentó un siniestro o desastre;</p> <p><b>IV.</b> Determinar la ayuda que se requiera al Consejo Estatal de Protección Civil, en caso de que la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;</p> <p><b>V.</b> Instruir a las dependencias de la administración pública municipal respecto de las medidas y acciones de seguridad que se determinen necesarias para la atención de la emergencia y/o desastre; y</p> <p><b>VI.</b> Las demás que le sean conferidas por acuerdo de Consejo Municipal, por el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 31.</b> La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Comité Municipal de Emergencias reconoce que, dentro de la circunscripción territorial del municipio existe la inminente, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, que puede propiciar un riesgo, siendo esta necesaria para la liberación de los recursos aplicables;</p> <p><b>Artículo 32.</b> La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.</b> Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;</p> <p><b>II.</b> Infraestructura, bienes y sistemas afectables;</p> <p><b>III.</b> Determinación de las acciones de prevención y auxilio;</p> <p><b>IV.</b> Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, e</p> <p><b>V.</b> Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.</p> <p><b>Artículo 33.</b> En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia ex-</p>

DICE:	DEBE DECIR:
	<p>pedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p><b>I.</b> Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, las Bases Regionales y el Centro Operativo de la Unidad Estatal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;</p> <p><b>II.</b> Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, la o el Coordinador Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité de Emergencia correspondiente;</p> <p><b>III.</b> Reunido el Comité Municipal de Emergencias:</p> <p><b>a)</b> Analizará el informe inicial que presente la Coordinación Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;</p> <p><b>b)</b> Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia Municipal;</p> <p><b>c)</b> Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal.</p> <p><b>IV.</b> Cuando del informe resulte evidente se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, quien presida el Comité Municipal hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité Municipal de Emergencias para presentar el informe de la Coordinación Municipal y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.</p> <p><b>Artículo 34.</b> Cuando se considere que son insuficientes los recursos del Municipio, previa determinación del Comité Municipal, la o el Coordinador Municipal deberán presentar por escrito al Gobierno del Estado de Jalisco, la solicitud de Declaratoria de Emergencia y la solicitud de corroboración de acciones, documentos mediante los cuales se solicitará intervenga para hacer frente a las consecuencias de la emergencia que se hubiera presentado; dichas solicitudes deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las reglas de operación vigentes emitidas por las autoridades competentes.</p>

DICE:	DEBE DECIR:
<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;</li> <li>II. El Presidente Municipal;</li> <li>III. El Secretario del Ayuntamiento;</li> <li>IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;</li> <li>V. La Unidad de Protección Civil y Bomberos;</li> <li>VI. Los titulares de las dependencias Municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la Protección Civil del Municipio.</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 4.-</b> Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;</li> <li>II. El Presidente Municipal;</li> <li>III. El Secretario del Ayuntamiento;</li> <li>IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;</li> <li>V. El Comité Municipal de Emergencia;</li> <li>VI. La Unidad de Protección Civil y Bomberos;</li> <li>VII. Los titulares de las dependencias Municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la Protección Civil del Municipio.</li> </ul>

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

#### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Gómez Farías, Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las autoridades, organismos e instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por todo el Municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. El Comité Municipal de Emergencia;
- VI. La Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Los titulares de las dependencias Municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la Protección Civil del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** Las autoridades Municipales promoverán la creación de órganos ó servi-

cios especializados de emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

**I.** Agentes Destructivos.- Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario-ecológico y social- organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

**II.** Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

**III.** Apoyo.- El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

**IV.** Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

**V.** Damnificado.- La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

**VI.** Desastre.- El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, da-

ños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, también se les consideran calamidades públicas;

**VII.** Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

**VIII.** Establecimientos.- Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier Instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros de competencia Federal;

**IX.** Grupos Voluntarios.- Las organizaciones Civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidas, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y

**X.** altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

**XI.** Prevención.- Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir ó eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

**XII.** Protección Civil.- El conjunto de accio-

nes, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riegos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten en la municipalidad.

**XIII.** Recuperación.- El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos, y

**XIV.** Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

**I.** La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en el ámbito de su competencia;

**II.** Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

**III.** Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

**IV.** Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplica-

ción de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre;

**V.** Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;

**VI.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil; y

**VII.** Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Sistema y Autoridades de Protección Civil**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Sistema Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 8.-** Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado ó social.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. Los Grupos de Voluntarios;
- IV. Unidades de Respuesta en los Establecimientos; y
- V. En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Podrá integrarse, además la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas, Estatales y Federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

**ARTÍCULO 11.-** El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de
- IV. Protección Civil; y
- V. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

Directiva del Consejo:

- a. El Presidente Municipal en funciones: como Presidente de la Directiva;
- b. El Secretario de Ayuntamiento: como Secretario Ejecutivo;
- c. El Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Secretario Técnico, y

Miembros del Consejo:

- d. Consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Edilicias Permanentes de: Seguridad Pública y Protección Civil, Vialidad y Transporte, de Ecología y Desarrollo Sustentable; Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; Obras Públicas; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Asistencia Social; Salud; e Higiene.

Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

1. Jefe de Oficina Administrativa Instituto Mexicano del Seguro Social de Gómez Farías, Jalisco.
2. Director de Área Centro de Salud Rural Concentrado de Gómez Farías, Jalisco.

Como organismos Municipales son:

1. Director de Seguridad Pública;
2. Director de Servicios Médicos Municipales;
3. Tesorero Municipal;
4. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
5. Director de Ecología;
6. Director del Organismo Público Des-

centralizado denominado "DIF Gómez Farías";

7. Oficial Mayor;
8. Coordinador de Desarrollo Humano; y
9. Encargado del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.

Como Organismos Estatales:

1. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Jalisco;
2. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco;
3. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco; y
4. Unidad Estatal de Protección Civil.

Como Organismos Voluntarios serían:

Los Grupos Voluntarios, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil; entre los Grupos Voluntarios, se encuentran Cruz Roja Mexicana Delegación de Sayula y Cruz Roja Delegación Cd. Guzmán.

## CAPÍTULO II Del Consejo Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y el ser el mecanismo de integración,

concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

II. Apoyar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil de la Comunidad;

IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;

VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;

VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;

VIII. Fomentar la cultura de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;

IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo

actuar cuando éstos ocurran; y

**X.** Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil en todo el Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y, ante la ocurrencia de un desastre, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su directiva. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

**I.** Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

**II.** Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y

**III.** Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 17.-** Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** Presidir las sesiones del Consejo;

**II.** Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

**III.** Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

**IV.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

**V.** Contar con voto de calidad de los acuerdos;

**VI.** Presentar al Municipio, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;

**VII.** Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;

**VIII.** Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las Instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

**IX.** Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;

**X.** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;

**XI.** Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de este reglamento;

**XII.** Solicitar al Gobierno Estatal, formular de la declaratoria formal de zona de desastre, En los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Quinto de este Reglamento;

**XIII.** Autorizar:

**XIV.** La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo; y

**XV.** La difusión de los avisos y alertas respectivas.

**XVI.** Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y

**XVII.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y las que le otorgue el propio Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;

**II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

**III.** Ejercer la representación legal del Consejo;

**IV.** Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y

**V.** Las demás atribuciones que el presente Reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

**I.** Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;

**II.** Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

**III.** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuan-

do su Presidente así lo determine;

**IV.** Realizar la elaboración de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias

**V.** Verificar que el quórum legal para cada sesión se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

**VI.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

**VII.** Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

**VIII.** Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;

**IX.** Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;

**X.** Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

**XI.** Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

**XII.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y

**XIII.** Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

## CAPÍTULO III

### De las Comisiones del Consejo Municipal

**ARTÍCULO 20.-** Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de Protección Civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes ó temporales, deberán considerar en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en

el Municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 21.-** Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

**I.** De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficiente los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

**II.** De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que éstos generan;

**III.** De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

**IV.** De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;

**V.** De Salud. Tendrán a su cargo la materia de Administración Sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;

**VI.** De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar, a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;

**VII.** De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;

**VIII.** Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en Materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

**ARTÍCULO 22.-** Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

**ARTÍCULO 23.-** Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a

las actividades de la comisión.

**ARTÍCULO 24.-** Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

- I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;
- II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y
- V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

**ARTÍCULO 25.-** Cada Comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

- I. Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio;
- II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias; y
- III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

## CAPÍTULO IV

## Del Centro Municipal de Operaciones

**ARTÍCULO 26.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

**ARTÍCULO 27.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

## CAPÍTULO V Del Comité Municipal de Emergencia

**Artículo 28.** El Comité Municipal de Emergencia es el Órgano ejecutivo del Consejo Municipal, el cual se integrará ante la ocurrencia o inminente impacto de un fenómeno perturbador, que pudiera generar una situación de

emergencia o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad en territorio municipal o cuando se reciban solicitudes de ayuda externas; es de carácter permanente en los tres niveles, operativo, técnico y ejecutivo y podrá ejercer sus funciones sin la necesidad de la constitución del Consejo Municipal.

**Artículo 29.** El Comité Municipal de Emergencia estará integrado por:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco;
2. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
3. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos de Gómez Farías, Jalisco;
4. Cuatro Vocales. - Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración municipal.

**Artículo 30.** El Comité Municipal de Emergencia tiene las siguientes facultades:

- I. Analizar y estudiar el informe de la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Coordinación Municipal, determinando las acciones y recursos necesarios para su atención;
- II. Aprobar la declaratoria de emergencia Municipal cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o que se presentó un siniestro o desastre;
- III. Determinar la ayuda que se requiera al Consejo Estatal de Protección Civil, en caso de que la emergencia rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- IV. Instruir a las dependencias de la ad-

ministración pública municipal respecto de las medidas y acciones de seguridad que se determinen necesarias para la atención de la emergencia y/o desastre; y

V. Las demás que le sean conferidas por acuerdo de Consejo Municipal, por el presente reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 31.** La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual el Comité Municipal de Emergencias reconoce que, dentro de la circunscripción territorial del municipio existe la inminente, alta probabilidad o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno natural perturbador, que puede propiciar un riesgo, siendo esta necesaria para la liberación de los recursos aplicables;

**Artículo 32.** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**Artículo 33.** En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, las Bases Regionales y el Centro Operativo de la Unidad Estatal, a través de la

red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;

**II.** Conforme la evaluación inicial de la posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, la o el Coordinador Municipal decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente, al Comité de Emergencia correspondiente;

**III.** Reunido el Comité Municipal de Emergencias:

**a)** Analizará el informe inicial que presente la Coordinación Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;

**b)** Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia Municipal;

**c)** Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal.

**IV.** Cuando del informe resulte evidente se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, quien presida el Comité Municipal hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité Municipal de Emergencias para presentar el informe de la Coordinación Municipal y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.

**Artículo 34.** Cuando se considere que son insuficientes los recursos del Municipio, previa determinación del Comité Municipal, la o el Coordinador Municipal deberán presentar por escrito al Gobierno del Estado de Jalisco, la solicitud de Declaratoria de Emergencia y la solicitud de corroboración de acciones, documentos mediante los cuales se solicitará intervenga para hacer frente a las consecuencias de la emergencia que se hubiera presentado; dichas solicitudes deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en las reglas de operación vigentes emitidas por las autoridades

competentes.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Unidad de Protección Civil y Bomberos.**

**ARTÍCULO 35.-** La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 36.-** La Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;

**II.** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

**III.** Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

**IV.** Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

- V.** Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;
- VI.** Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII.** Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
- VIII.** Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX.** Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X.** Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI.** Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XII.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;
- XIII.** Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.
- XIV.** Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración
- XV.** Pública Municipal, Estatal y Federal cuando estén establecidas en el Municipio;
- XVI.** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XVII.** Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVIII.** Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIX.** En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XX.** Proponer un programa al Ayuntamiento de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil;
- XXI.** Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXII.** Promover la Protección Civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXIII.** Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIV.** Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXV.** Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordi-

nadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:

1. Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
2. Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
3. Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
4. Terrenos para estacionamientos de servicios;
5. Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
6. Lienzos charros, circos o varias ferias eventuales;
7. Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
8. Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
9. Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
10. Destino final de los desechos sólidos;
11. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
12. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
13. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles; así como las instalaciones para estos fines;
14. Anuncios panorámicos.

**XXVI.** Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribu-

ciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y

**XXVII.** Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, éste Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 37.-** La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose éstas de la manera que cada una ejerza su función, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

**ARTÍCULO 39.-** Corresponde al Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- II. Coordinar las acciones de la Unidad, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, ma-

teriales y financieros a cargo de la Unidad, previa autorización de la Oficialía Mayor; con previo acuerdo del departamento de proveeduría;

**IV.** Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;

**V.** Por solicitud del Departamento de Padrón y licencias y/o por el Departamento de Reglamentos, llevar a cabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades Municipales competentes y;

**VI.** Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

## TÍTULO TERCERO

### De la Participación Ciudadana

#### CAPÍTULO I

#### De los Grupos Voluntarios

**ARTÍCULO 40.-** Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere Artículo 12 de este reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad de Protección Civil.

**ARTÍCULO 41.-** Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

**I.** Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, del Municipio;

**II.** Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y

**III.** De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

## CAPÍTULO II

### Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios

**ARTÍCULO 42.-** A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud ante la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 43.-** La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

**I.** Acta constitutiva o en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el País, si ese es el caso;

**II.** Bases de organización del grupo,

**III.** Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y

**IV.** Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

**ARTÍCULO 44.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 45.-** La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad de Protec-

ción Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 46.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad de Protección Civil, referido en este Reglamento;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad de Protección Civil y Bomberos, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con el Patronato referido en la fracción IV del Artículo 7 de este Reglamento;
- IX. Ratificar anualmente su registro ante la Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;

**XI.** Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;

**XII.** Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y

**XIII.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### CAPÍTULO III

#### De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía

**ARTÍCULO 47.-** Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate

y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

**ARTÍCULO 51.-** La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene éste Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 52.-** Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**ARTÍCULO 53.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

**ARTÍCULO 54.-** Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

## CAPÍTULO IV

### De las Unidades Internas de Respues-

### ta en los Establecimientos

**ARTÍCULO 55.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta; así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad de Protección Civil, las que deberán cumplir además con las siguientes:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá estar apropiadamente capacitados, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación, del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y
- III. **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

**ARTÍCULO 56.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, de competencia municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Unidad de Protección Civil

y Bomberos.

**ARTÍCULO 57.-** En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

**ARTÍCULO 58.-** Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

**ARTÍCULO 59.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Unidad de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.

## CAPÍTULO V

### Regulaciones de Seguridad y Prevención para Centros de Población

**ARTÍCULO 61.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones Civiles o Penales a que haya lugar,

y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 63.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, o en los suburbios de los centros de población.

**ARTÍCULO 64.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

**ARTÍCULO 65.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la unidad de Protección Civil y Bomberos;
- II. Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, con la finalidad de uso doméstico y comercial;
- III. Solicitar la asesoría de la Unidad de

Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos; y

**IV.** Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la unidad de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 66.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

**I.** Implementar las medidas de protección civil para que tal efecto le indique la Protección y Vialidad;

**II.** Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;

**III.** Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y

**IV.** Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 67.-** En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

**I.** Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;

**II.** Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;

**III.** Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos)

deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado;

**IV.** Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes; y

**V.** Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

**ARTÍCULO 68.-** Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

**I.** Contar con un directorio de emergencia;

**II.** Contar con un botiquín de primeros auxilios,

**III.** Contar con dos o más extintores;

**IV.** Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y

**V.** Solicitar asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.

**ARTÍCULO 69.-** La ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, será dirigida por la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 70.-** Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Unidad de Protección Civil y Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 71.-** Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de

combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**ARTÍCULO 72.-** Los elementos de la Unidad de Protección Civil y Bomberos y demás personal, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal cuando se presenten en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad correspondiente.

## TÍTULO CUARTO

### Del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 73.-** El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio. En este Programa se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

**ARTÍCULO 74.-** El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 75.-** En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

## CAPÍTULO II

### De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

**ARTÍCULO 76.-** El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

**ARTÍCULO 77.-** El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos de

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y

**VI.** Los mecanismos para el control y evaluación.

**ARTÍCULO 78.-** El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; asimismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

**ARTÍCULO 79.-** El Subprograma de Prevención deberá contener:

**I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil y Bomberos a ser realizados;

**II.** Los criterios a integrar el mapa de riesgo;

**III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

**IV.** Las acciones que la Unidad de Protección Civil y Bomberos deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

**V.** El inventario de los recursos disponibles;

**VI.** Las políticas de comunicación social; y

**VII.** Los criterios y bases para la realización de simulacros.

**ARTÍCULO 80.-** EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**ARTÍCULO 81.-** El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

**I.** Los establecidos o estipulados en acciones de los organismos de la Administra-

ción Pública Municipal;

**II.** Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

**III.** Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

**ARTÍCULO 82.-** El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 83.-** En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 84.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

## TÍTULO QUINTO

### De las Declaratorias Formales

#### CAPÍTULO I

#### De la Declaratoria de Emergencia

**ARTÍCULO 85.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 86.-** La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

**ARTÍCULO 87.-** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o, en su ausencia el Secretario Ejecutivo, establecerá el Subprograma de Auxilio a la población afectada, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 74 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Declaratoria de Zona de Desastre**

**ARTÍCULO 88.-** Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De las Inspecciones y Medidas de Seguridad**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 89.-** Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia Municipal.

**ARTÍCULO 90.-** El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad de Protección Civil realizará los actos de verificación y al departamento de Reglamentos, le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

**ARTÍCULO 91.-** Las normas de seguridad objeto de inspección serán las siguientes:

- a. Infraestructurales. Son aquellas relativas a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco y disposiciones municipales en su caso;
- b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.
- c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación y organización de las Unidades Internas de Protección Civil.

**ARTÍCULO 92.-** Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;

**II.** El servidor público deberá identificar-se ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo esté el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;

**III.** Los servidores públicos practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

**IV.** Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fugan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

**V.** De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

**VI.** El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;

**VII.** Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

**VIII.** Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para

toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

**IX.** En caso de inminente peligro o por causa plenamente identificada y justificada, la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles; y

**X.** En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como Fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 93.-** El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

**ARTÍCULO 94.-** Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

**ARTÍCULO 95.-** Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad de Protección Civil por escrito, señalando: nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el

avance de correcciones efectuadas, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

**ARTÍCULO 96.-** Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;
- III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; y
- IV. Impedir la evacuación de un inmueble;
- V. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

## TÍTULO SÉPTIMO De las Sanciones y Recursos

### CAPÍTULO I De las Sanciones

**ARTÍCULO 97.-** Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia Municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito Municipal las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establezca en la Ley de In-

gresos del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y

IV. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando:

- a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- b. En casos de reincidencia.

**ARTÍCULO 98.-** Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el Reglamento de Policía y buen Gobierno de Gómez Farías, Jalisco.

**ARTÍCULO 99.-** Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación Municipal específica para estas materias.

**ARTÍCULO 100.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

**ARTÍCULO 101.-** Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 102.-** Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

- I. Nombre de la persona a quien se notifica;
- II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y
- III. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije; exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prórroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar.

## **CAPÍTULO II De los Recursos**

**ARTÍCULO 104.-** La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de los actos que de la aplicación de su aplicación se deriven.

## **TÍTULO OCTAVO De las Reformas al Reglamento**

### **CAPÍTULO ÚNICO Del Procedimiento de Revisión y Consulta**

**ARTÍCULO 105.-** En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades

productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado.

**ARTÍCULO 106.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal de  
Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

# REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

## CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, así como de observancia general en el territorio de Gómez Farías, Jalisco, y establece las disposiciones para enfrentar el cambio climático y preservar y proteger el medio ambiente.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene como objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano que ampara el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la elaboración de políticas públicas para la adaptación al cambio climático;
- II. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- III. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas en el Municipio frente a los efectos adversos del cambio climático; y
- IV. Fomentar la educación y difusión en materia de ecología y cambio climático.

**Artículo 3.** Este reglamento privilegia los siguientes principios:

- I. Precaución, cuando no haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- II. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio

ecológico ante los efectos del cambio climático;

III. Participación ciudadana, en la formulación de planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;

IV. Progresividad: las metas para el cumplimiento de esta Ley deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales, y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza;

V. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

VI. Transparencia y acceso a la información, considerando que el Municipio tiene la obligación de facilitar y proporcionar a la población información relativa al cambio climático y sus riesgos, impactos y efectos en la salud y el medio ambiente; y

VII. Seguridad jurídica, la gestión pública que lleve a cabo el Municipio, deberá sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualidad de la gestión pública en la materia a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;

- II.** Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- III.** Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;
- IV.** Artificios pirotécnicos: Los ingenios de propiedades deflagrantes, sonoros, luminosos o caloríficos, elaborados a partir de sustancias químicas que de manera artesanal o industrial pueden tener aplicación lícita en diferentes actividades.
- V.** Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VI.** Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;
- VII.** Cambio de uso de suelo: Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación;
- VIII.** Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición;
- IX.** Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva;
- X.** Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos;
- XI.** Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;
- XII.** Ley Estatal: La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco;
- XIII.** Ley General: La Ley General de Cambio Climático;
- XIV.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero;
- XV.** Modificación artificial de patrones hidrometeorológicos: Cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica;
- XVI.** Programa de ordenamiento ecológico: El programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Gómez Farías, Jalisco;
- XVII.** Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;
- XVIII.** Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XIX.** Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales;
- XX.** Restauración: Conjunto de actividades

tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

**XXI.** SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; y

**XXII.** Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

**Artículo 5.** En todo lo previsto en este reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático, así como la Ley para la Acción de Cambio Climático del Estado de Jalisco. En lo que respecta a la parte adjetiva será aplicable la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 6.** El Municipio promoverá encuentros municipales que fomenten la implementación de prácticas industriales, agrícolas y comerciales amigables con el ambiente, así como el uso de tecnologías sostenibles, que incidan en el desarrollo y bienestar integral de su población.

## CAPÍTULO II

### De las obligaciones y atribuciones de las Autoridades Municipales

**Artículo 7.** Son autoridades para los efectos del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Ecología;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. El Encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- VI. El Juez Municipal;
- VII. La Comisaría de Seguridad Pública; y

**VIII.** La Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias Municipal.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento será la autoridad máxima en materia del presente reglamento, el cual tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Aprobar las circulares y demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del Reglamento;
- II. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;
- III. Aprobar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población;
- IV. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio;
- V. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio;
- VI. La aprobación de los programas de ordenamiento ecológico local, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo;
- VII. Evaluar el impacto ambiental, el riesgo ambiental y la viabilidad o factibilidad ambiental y en su caso estudios de riesgo ambiental respecto de obras o actividades que no sean competencia de la Federación o del Estado, que se realicen íntegramente dentro del territorio municipal, y dependiendo del

dictamen satisfactorio de dicha evaluación, otorgar las autorizaciones condicionadas en materia de impacto ambiental, las solicitudes de información complementaria en materia de impacto ambiental o en su caso las negaciones por inviabilidad ambiental, de usos del suelo y/o las licencias de construcción u operación respectivas

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** Son obligaciones y atribuciones del Presidente Municipal:

**I.** Ejecutar las determinaciones que dicte el Ayuntamiento en materia de este reglamento que se apeguen a la Ley;

**II.** Dirigir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

**III.** Fomentar la participación y sentido de responsabilidad en la población de la protección al ambiente;

**IV.** Coadyuvar con los gobiernos estatal y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

**V.** Celebrar con empresas, asociaciones y academia, acuerdos de coordinación para la realización de acciones específicas para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**VI.** Procurar incluir medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, mercados, panteones, rastros y tránsito;

**VII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,

**VIII.** Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

rias.

**Artículo 10.** Son obligaciones y atribuciones del Director de Ecología:

**I.** Formular y ejecutar el Programa Municipal de Cambio Climático, y el Programa de Educación Ambiental;

**II.** En materia de evaluación ambiental, participar con la Federación o el Estado, en la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el territorio municipal;

**III.** Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático;

**IV.** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras de competencia municipal o como resultado de la quema a cielo abierto de cualquier material o sustancia;

**V.** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de competencia municipal;

**VI.** Expedir autorización para la realización de obras o actividades, cuya vigilancia sea de su competencia por comprometer el equilibrio ecológico;

**VII.** Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las condiciones establecidas en material ambiental por el presente Reglamento;

**VIII.** Autorizar y expedir las órdenes de verificación o inspección, misma que serán conducidas por la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias;

**IX.** Turnar al Juez Municipal las actas donde se consignen faltas e infracciones para su conocimiento y calificación; y

**X.** Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

**Artículo 11.** Son obligaciones y atribuciones de La Comisaría de Seguridad Pública:

**I.** Vigilar mediante patrullaje el territorio municipal priorizando los lugares que sean identificados como zonas donde pueden cometerse infracciones al presente reglamento;

**II.** Prestar apoyo en situaciones o eventos extraordinarios al personal de la Dirección de Ecología, ya sea para mantener o restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de los habitantes, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;

**III.** Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia de infracciones y poner a disposición del Juez Municipal, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos; y,

**IV.** Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Son obligaciones y atribuciones del Encargado de la Hacienda Municipal:

**I.** Considerar preferencialmente en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas presupuestales que correspondan para ejecutar los programas y acciones establecidos en este Reglamento;

**II.** Realizar la recaudación de las multas impuestas por motivo de las infracciones a las disposiciones establecidas en el presente instrumento;

**III.** Incluir en el anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio las sanciones y demás contribuciones establecidas dentro de este ordenamiento; y,

**IV.** Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Son obligaciones y atribuciones del Juez Municipal:

**I.** Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente reglamento, excepto las de carácter fiscal;

**II.** Aplicar la conciliación como medida alterna en relación a las controversias que se generen entre las partes y/o por la aplicación de esta norma;

**III.** Notificar por escrito al Funcionario Encargado de la Hacienda Municipal respecto de las infracciones de carácter pecuniario cometidas al presente ordenamiento, que no hayan sido cubiertas por el infractor, para que dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución; y,

**IV.** Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 14.** Es obligación del Síndico Municipal:

**I.** Admitir, sustanciar, y resolver todos los recursos de revisión o inconformidad que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**II.** Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

**Artículo 15.** Son obligaciones y atribuciones de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias:

**I.** Previa solicitud, aprobar o negar las licencias ambientales y para actividades a

que hace mención el presente reglamento, considerando en todo momento el impacto climático que pueda tener en la población; y

**II.** Conducir las órdenes de verificación e inspección que emita la Dirección de Ecología, esto con el propósito de determinar si se cumplen con las disposiciones relativas a este reglamento, y en base a lo anterior aprobar, negar o retirar las licencias respectivas.

### CAPÍTULO III

#### Instrumentos de Política Municipal en Materia de Cambio Climático

**Artículo 16.** Son instrumentos de política municipal de cambio climático los siguientes:

- I.** El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático;
- II.** El inventario municipal de fuentes de emisión de gases de efecto invernadero;
- III.** La evaluación del impacto ambiental; y
- IV.** Los demás instrumentos económicos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

**Artículo 17.** Los programas municipales derivados de este ordenamiento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes para lograr la sustentabilidad, la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación local, federal y los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

**Artículo 18.** En la elaboración de los programas derivados del presente ordenamiento,

se deben de considerar al menos los siguientes aspectos:

- I.** La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II.** La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III.** El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV.** La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V.** La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI.** Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa; VII. Las acciones a emprender;
- VIII.** Medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales en relación al sector público, privado y social acorde con el presente ordenamiento;
- IX.** El procedimiento de evaluación y revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X.** Los principios y demás elementos establecidos en el presente reglamento.

### CAPÍTULO IV

#### Del Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático

**Artículo 19.** El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático, con alcances de corto, mediano y largo plazo; así como proyecciones y previsiones de hasta diez años. El mis-

mo deberá evaluarse y en su caso actualizarse dentro del primer semestre de cada administración municipal.

**Artículo 20.** Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal, además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable.

El programa municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

## CAPÍTULO V

### De las Acciones de Mitigación

**Artículo 21.** Para contribuir a la acción ante el cambio climático, el Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio;
- II. Edificaciones sustentables que incorporen la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales;
- III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la

instalación de paneles solares;

IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio;

V. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes;

VI. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas, así como la conservación y mejora de terrenos forestales;

VII. Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia;

VIII. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales;

IX. Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente del relleno sanitario ubicado en el municipio para la producción de energía;

X. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable; y

XI. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente en los niños de nivel educación básica.

## CAPÍTULO VI

### De las Acciones en Materia de Adaptación

**Artículo 22.** El Gobierno Municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de adaptación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua;
- II. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos;
- III. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima;
- IV. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales;
- V. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y laguna;
- VI. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial;
- VII. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de enotecnias en el sector agropecuario y generación de hueritos de traspatio; y
- VIII. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

## CAPÍTULO VII

### Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera

**Artículo 23.** Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades agrícolas, comerciales, Industriales y de servicios; y,
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 24.** Compete al Municipio en materia de prevención y control de la contaminación a la atmósfera:

- I. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas o por fuentes fijas, semifijas o móviles emisoras de jurisdicción municipal;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en relación con los efectos de contaminación del aire derivados de las actividades agrícolas, comerciales, Industriales y de servicios; y,
- III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 25.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas o controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población del Municipio y el equilibrio ecológico.

**Artículo 26.** Los responsables de emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se generen por fuentes fijas de jurisdicción municipal, deben dar cumplimiento con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia, con base en la determinación de los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente.

**Artículo 27.** Los responsables de las fuentes fijas, semifijas o móviles de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas, ruido o vibraciones estarán obligados a:

- I. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás disposiciones legales;
- II. Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, registrar los resultados en la forma que determine la Dirección de Ecología y remitir a ésta los registros cuando así lo solicite;
- III. Dar aviso anticipado a la Dirección de Ecología del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;
- IV. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de control anticontaminante, y
- V. Las demás que establezca este ordenamiento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 28.** Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan las autoridades competen-

tes en la materia, las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán para su operación de la licencia ambiental municipal.

**Artículo 29.** La Dirección de Ecología determinará y publicará en la Gaceta Municipal la relación de giros o actividades que requieran de la Licencia Ambiental Municipal, durante los meses de septiembre y octubre de cada año.

**Artículo 30.** Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones de contaminantes a la atmósfera, deberán inscribirse en el padrón correspondiente de la Dirección de Ecología y cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 31.** Las emisiones a la atmósfera tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de fuentes fijas o móviles de competencia municipal, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, deben apearse a las previsiones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 32.** El Municipio llevará a cabo, a través de la Dirección de Ecología y dentro de su respectiva competencia, las siguientes acciones: Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal; aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;

- I. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- II. Imponer las sanciones y medidas correspondientes por infracciones a las leyes de la materia y disposiciones reglamentarias;
- III. Promover ante los responsables de la

operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y

**IV.** Ejercer las demás facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 33.** La Dirección de Ecología solicitará al Ayuntamiento que promueva en la Ley de Ingresos se otorguen estímulos y subsidios a quienes:

- I.** Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II.** Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III.** Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
- IV.** Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

## CAPÍTULO VIII

### Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Fijas

**Artículo 34.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera generadas por olores, gases o partículas sólidas y líquidas, emitidas por fuentes fijas, no deben exceder los niveles máximos permisibles de emisiones e inmisiónes por contaminantes y por fuentes de contaminación que se establezcan en la Normas Oficiales Mexicanas.

Para los efectos del presente capítulo, serán fuentes fijas de competencia municipal los establecimientos agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentren contemplados dentro de las facultades conferidas a la Federación o al Estado.

**Artículo 35.** Sin perjuicio de los permisos que expidan las autoridades competentes en la materia, todos los giros comerciales, de prestación de servicios, actividades artesanales, industriales, agroindustriales, de construcción o instalaciones agrícolas y pecuarias las fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan olores, gases, ruido, vibraciones, energía lumínica, térmica o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, agua o suelo, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con el dictamen favorable de la Dirección de Ecología Municipal.

**Artículo 36.** Para obtener la licencia ambiental municipal a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar al Municipio solicitud por escrito a la Dirección Ecología.

**Artículo 37.** Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, el municipio a través de la Dirección Ecología otorgará o negará la licencia ambiental municipal, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

**Artículo 38.** De otorgarse la licencia ambiental municipal, el responsable de la fuente fija deberá llevar a cabo las acciones siguientes:

- I.** Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece las normas oficiales mexicanas;
- II.** Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el municipio y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que éstas determinen;
- III.** Instalar plataformas de muestreo;
- IV.** Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, en períodos que de-

termine el municipio, así como registrar los resultados en el formato que estas autoridades precisen y remitir los registros relativos cuando les sean solicitados;

**V.** Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determine el municipio, cuando la fuente de que se trate se localice en zonas urbanas, cuando colinde con áreas naturales protegidas, y cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar grave deterioro al ambiente;

**VI.** Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de control de las emisiones contaminantes;

**VII.** En el caso de paros programados de la operación de sus procesos, dar aviso del mismo, al municipio, al menos con 5 días hábiles de anticipación; y de manera inmediata cuando éstos sean circunstanciales, si ambos pueden provocar contaminación;

**VIII.** Avisar de inmediato al municipio en el caso de falla del equipo de control, para que determine lo conducente;

**IX.** Determinar las medidas y acciones que deberán implantarse en caso de contingencia;

**X.** Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por las normas oficiales mexicanas;

**XI.** Elaborar un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes y residuos a la atmósfera, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos, y

**XII.** Las demás que se establezcan en la Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

## CAPÍTULO IX

### De la Modificación Artificial de Patrones Hidrometeorológicos

**Artículo 39.** Queda estrictamente prohibido dentro del municipio el uso o instalación de cualquier técnica, mecanismo, implemento, procedimiento o actividad que tienda a lograr la modificación del régimen de lluvias, granizo, agua nieve o cualquier otro fenómeno hidrometeorológico, relacionado con el agua atmosférica; dentro de ellos los denominados "Cañones antigranizo".

**Artículo 40.** No se otorgará licencia o permiso a quienes utilicen técnicas, mecanismos, implementos, procedimientos o actividades que modifiquen artificialmente los patrones hidrometeorológicos, de conformidad a lo previsto por el artículo 4 fracción XV de este Reglamento.

**Artículo 41.** Serán clausurados y su caso se revocará la licencia municipal de aquellos giros agrícolas, comerciales, industriales o de servicios, que habiendo obtenido una licencia municipal o no teniéndola utilicen técnicas, mecanismos, implementos, procedimientos o actividades que modifiquen artificialmente los patrones hidrometeorológicos. De igual manera se harán acreedores a la multa prevista por el artículo 53 fracción II de este Reglamento.

## CAPÍTULO X

### De los Artificios Pirotécnicos

**Artículo 42.** Con el objeto de proteger el medio ambiente, así como la salud auditiva y visual tanto de personas físicas como de animales, se limita el uso recreativo y cultural de artificios pirotécnicos en vía pública.

**Artículo 43.** Para la utilización de artificios pirotécnicos en vía pública es necesaria la autorización mediante permiso emitido por

la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencia Municipal, previa solicitud en la cuál deberá especificar el nombre del interesado, la fecha en la que se pretende realizar el evento, cantidad a utilizar para el evento, así como el motivo por el que se utilizarán estos artificios. Dicha solicitud será estudiada por la Dirección de Ecología.

## CAPÍTULO XI

### De los Derechos de los Administrados

**Artículo 44.** Son derechos de los propietarios de los giros agrícolas, comerciales, industriales y de servicios los siguientes:

- I. Solicitar licencia municipal ambiental para ejercer actividades agrícolas, comerciales, industriales y de servicios, quedando la autorización sujeta a los términos del presente ordenamiento, con excepción de lo previsto por el artículo 40 de este ordenamiento;
- II. Que le sean recibidas sus quejas y se le resuelvan en los términos de Ley;
- III. Que se le renueve su licencia, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con el presente reglamento;
- IV. Que se les informe de cualquier cambio o modificación en materia del presente reglamento, para lo cual bastará con que se publique en la Gaceta Municipal o página web oficial del Ayuntamiento, lo que hará efectos de notificación; y,
- V. Para el caso de pérdida o extravió su licencia, podrá solicitar la reposición del mismo a la Dirección de Ecología, previo pago del derecho correspondiente.

## CAPÍTULO XI

### De la Participación Social

**Artículo 45.** El gobierno municipal deberá promover la participación social de los ha-

bitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático.

**Artículo 46.** Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el gobierno municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- II. Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad.
- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este Reglamento, así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

## CAPÍTULO XII

### Inspección y Vigilancia

**Artículo 47.** La inspección y vigilancia para el cabal cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias Municipal, previa autorización del Director de Ecología Municipal.

**Artículo 48.** Las infracciones al presente reglamento se harán constar por el Director de Ecología en actas debidamente circunstanciadas, las cuales deberán cubrir los requisitos indispensables para su validez legal y serán turnadas al Juzgado Municipal para su conocimiento y calificación.

**Artículo 49.** Las actas circunstanciadas en las que se hagan constar las infracciones al Reglamento se harán por duplicado y contendrán lo siguiente:

- I. El lugar, hora y fecha en que se realice;
- II. La identificación de la persona que elabora el acta, asentando su nombre, cargo, número de folio, vigencia y descripción detallada de la credencial que le confiere tal cargo;
- III. Nombre del administrado, si es que éste se encuentra presente al momento de detectarse la infracción;
- IV. La descripción de los documentos que pongan a la vista los comerciantes, si es que lo hacen;
- V. Nombre, firma y domicilio de los testigos de asistencia;
- VI. La descripción de los hechos ocurridos durante la inspección;
- VII. Especificación clara de la violación cometida, así como la referencia a los artículos infringidos del Reglamento;
- VIII. Lo manifestado por el administrado; y
- IX. Los demás elementos que por disposición legal sean necesarios para su validez

**Artículo 50.** Una vez notificado el infractor, y turnada el acta correspondiente al Juzgado Municipal, se dará inicio con el procedimiento respectivo en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

### CAPÍTULO XIII DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**Artículo 51.** Son infracciones contravenir o inobservar lo dispuesto en el presente Reglamento, lo cual se sancionará por lo dispuesto en el Capítulo de Sanciones.

**Artículo 52.** Son infracciones que ameritan la cancelación inmediata del permiso o licencia contravenir o inobservar lo dispuesto por

los artículos 39 y 40 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES

**Artículo 53.** La aplicación de sanciones por infracciones o inobservancia del presente reglamento corresponde al Juez Municipal, tomando en consideración las actas que remita la Dirección de Ecología y los elementos de prueba que acompañe; previo derecho de audiencia y defensa del administrado.

**Artículo 54.** La violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, según la gravedad de la falta se sancionará de la manera siguiente:

- I. Tratándose de personas físicas, que opere bajo el régimen de incorporación fiscal o microempresas, se aplicará multa de 50 a 100 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- II. Tratándose de personas físicas con actividades empresariales o empresas no comprendidas en la fracción anterior, se aplicará multa de 100 a 3000 veces el valor diario de una Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión provisional por el término de treinta días para ejercer el giro Comercial, Agrícola, Industrial o de Servicios de que se trate; y
- IV. Revocación de licencia y clausura definitiva a quien contravenga lo dispuesto por el artículo 40 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

**Artículo 55.** En contra de los actos o resoluciones que se dicten con motivo de la aplicación del presente reglamento, se interpondrá el recurso de revisión o en su caso de inconformidad el cual se substanciará de acuerdo a los lineamientos establecidos por

la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que será presentado ante el Síndico Municipal para que sea este quien determine lo conducente.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

# REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto la regulación y el control general de la imagen urbana en los Centros Históricos del municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento se expide de acuerdo con las facultades normativas que otorgan los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 54 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal, por medio de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Inspección y Vigilancia, y la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias.

**Artículo 4.** El presente Reglamento tiene por objeto:

- I. Ordenar y regular la imagen urbana de los Centros Históricos del municipio, a fin de que contengan su propia unidad formal, armonía, identidad e integración urbana;
- II. Lograr una imagen urbana propia, utilizando los elementos tradicionales, derivados de nuestros recursos naturales, mate-

riales y cultura regional; y

III. Establecer los lineamientos de carácter general y normas específicas, conforme a los cuales las autoridades ejercerán sus atribuciones para el buen logro de los fines del presente Reglamento.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Anuncio: La superficie, volumen, estructura o cartel que contengan gráficos, símbolos y escritura, cuyo fin primario sea identificar o hacer publicidad de cualquier establecimiento, producto, bienes o servicios para su comercialización o difusión social;

II. Áreas Verdes: Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines y arboledas;

III. Consejo Consultivo: Es el Consejo Consultivo formado por integrantes de la Sociedad Civil y del Gobierno Municipal de Gómez Farías, Jalisco.

IV. Centro Histórico: Los Centros Históricos de San Andrés Ixtlán, Jalisco, y de San Sebastián del Sur, Jalisco, indistintamente.

V. Equipamiento Urbano: El conjunto de bienes inmuebles, construcciones, instalaciones y mobiliario, utilizados para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;

VI. Imagen Urbana: El conjunto de elementos naturales y contruidos que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes;

VII. Comité de Kioscos: El grupo de personas que representan los kioscos comerciales de San Andrés Ixtlán y de San Sebastián del Sur, respectivamente;

VIII. Kiosco comercial: El espacio físico ubicado en el jardín principal y que ha sido otorgado mediante concesión o comodato por el Ayuntamiento a particulares;

- IX.** Licencia: La autorización expedida por la Autoridad Municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;
- X.** Permiso: La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación o colocación de anuncios eventuales;
- XI.** Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Gómez Farías, Jalisco;
- XII.** Propaganda: Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, regionales e ideologías políticas;
- XIII.** Mobiliario Urbano: Todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: placas de nomenclatura, bancas,
- XIV.** jardineras, luminarias y depósitos de basura;
- XV.** Municipio: El municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- XVI.** Reglamento: El presente Reglamento;
- XVII.** Vialidad: Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta.

## TÍTULO SEGUNDO

### CONSEJO CONSULTIVO DE CENTRO HISTÓRICO

#### CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO

**Artículo 6.** El Consejo Consultivo constituye la instancia del municipio de Gómez Farías, Jalisco, de carácter especializado para la

investigación, consultas, concientización, vigilancia y formulación de propuestas para conservar la imagen urbana el Centro Histórico.

**Artículo 7.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Observar y velar por la aplicación del presente Reglamento;
- b)** Proponer y validar la reforma o derogación del presente Reglamento, así como la creación de nuevos ordenamientos municipales en materia de imagen urbana;
- c)** Proponer y validar toda determinación relativa a la celebración de las fiestas patronales de San Andrés Ixtlán y San Sebastián del Sur, respectivamente;
- d)** Promover la ejecución de obras que realcen la armonía y belleza del entorno arquitectónico del Centro Histórico;
- e)** Señalar a la autoridad competente los actos u omisiones de autoridades o particulares que puedan provocar o provoquen el deterioro de la integridad e imagen del Centro Histórico;
- f)** Fomentar una responsable participación de los comerciantes establecidos dentro del Centro Histórico;
- g)** Presentar recomendaciones preventivas enfocadas a la conservación y rescate del Centro Histórico; y
- h)** Las demás que establezca el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo se constituirá de la siguiente manera:

- a)** El Presidente, quién será el Presidente Municipal;
- b)** El Secretario Técnico, quién será el Director de Obras Públicas;
- c)** El Regidor Presidente de la Comisión

Edilicia de Turismo;

**d)** El Director de Reglamentos, Padrón y Licencias;

**e)** El Director de Inspección y Vigilancia;

**f)** Un representante de los kioscos comerciales de San Andrés Ixtlán, designados a través de su propio Comité;

**g)** Un representante de los kioscos comerciales de San Sebastián del Sur, designados a través de su propio Comité;

**h)** Un representante de tiendas de abarrotes ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;

**i)** Un representante de tiendas de abarrotes ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;

**j)** Un representante de restaurantes o fondas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;

**k)** Un representante de restaurantes o fondas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;

**l)** Un representante de los residentes de fincas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán;

**m)** Un representante de los residentes de fincas ubicadas dentro del Centro Histórico de San Sebastián del Sur;

**Artículo 9.** Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos de forma honorífica y durarán en su encargo 3 años, con excepción de los servidores públicos los cuales estarán sujetos a la temporalidad de su nombramiento.

**Artículo 10.** El Consejo Consultivo deberá instalarse formalmente mediante convocatoria pública que será difundida a través de las plataformas digitales oficiales.

**Artículo 11.** Los miembros del Consejo Consultivo podrán ser removidos mediante votación por la mayoría del resto de los consejeros por los motivos siguientes:

**a)** Acumular cuatro faltas injustificadas a las sesiones;

**b)** Cambiar de residencia fuera del Estado de Jalisco;

**c)** Presentar una afectación grave en su salud, la cual no le permita estar presente en las sesiones del Consejo; y

**d)** Mostrar desinterés por participar en las Sesiones del Consejo.

**Artículo 12.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

**Artículo 13.** Los acuerdos serán validados por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

**Artículo 14.** Los miembros del Consejo Consultivo tienen derecho a voz y voto, pero el Secretario Técnico tiene derecho a voz, mas no a voto; en caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cada tres meses, previa convocatoria que deberá ser emitida por el Presidente con 96 horas de anticipación, en la cual se deberá acompañar el respectivo orden del día.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias del Consejo Consultivo se celebrarán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que deberá ser emitida por el Presidente con 48 horas de anticipación, en la cual se deberá acompañar el respectivo orden del día.

**Artículo 17.** Están impedidos para formar parte del Consejo Consultivo:

**a)** Las personas que estén sujetas a proceso judicial o quienes hayan sido sentenciados por delito doloso;

- b)** Los inhabilitados para ejercer cargo o comisión en el servicio público; y
- c)** Los servidores públicos, con excepción de los señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8 del presente Reglamento.

**Artículo 18.** El presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Observar las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b)** Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo;
- c)** Acordar con los miembros del Consejo Consultivo el calendario de sesiones ordinarias;
- d)** Desahogar el orden del día de las sesiones;
- e)** Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones acordadas por el Consejo Consultivo; y
- f)** Realizar toda clase de actos inherentes a la celebración de las sesiones y expedir los documentos que de éstas se desprendan;

**Artículo 19.** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Observar las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b)** Levantar el acta de cada una de las sesiones del Consejo Consultivo;
- c)** Nombrar lista de asistencia y llevar el registro de ésta por cada uno de los integrantes a las sesiones del Consejo Consultivo;
- d)** Elaborar conjuntamente con el Pre-

sidente la convocatoria respectiva a cada sesión y turnarlo a los miembros del Consejo Consultivo;

- e)** Auxiliar al Presidente, coordinando la formulación de proyectos, la realización de investigaciones e informes de actividades, así como la presentación de gestiones ante las instituciones públicas, privadas y sociales que con su participación y colaboración apoyen el logro de los objetivos del Consejo Consultivo;
- f)** Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el avance de las funciones del Consejo Consultivo con el fin de mejorar sus actividades; y
- g)** Elaborar y resguardar el archivo de información de proyectos, directorios u otros documentos derivados de la labor del Consejo Consultivo.

## TÍTULO TERCERO CENTRO HISTÓRICO

### CAPÍTULO I DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN

**Artículo 20.** En el municipio se reconocen como Centros Históricos los ubicados en las localidades de San Andrés Ixtlán y de San Sebastián del Sur, los cuales se consideran como zonas de protección con las características, perímetros y condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 21.** Las características de las zonas de protección son las siguientes:

- I.** Del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán. Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal, la plazoleta exterior al templo de San Andrés Apóstol, la Delegación Municipal, portales, arquitectura religiosa, kioscos comerciales, e inmuebles de uso habitacional.

**II.** Del Centro Histórico de San Sebastián del Sur. Dentro de este perímetro se localizan: el jardín principal, la plazoleta exterior al templo de San Sebastián Mártir, la Presidencia Municipal, portales, arquitectura religiosa, kioscos comerciales, e inmuebles de uso habitacional.

**Artículo 22.** Las zonas de protección tienen los linderos que se describen:

**I.** Del Centro Histórico de San Andrés Ixtlán:

**AL NORTE:** fincas ubicadas en el Portal Hidalgo, entre calle Hidalgo y calle Zaragoza.

**AL SUR:** fincas ubicadas en la calle Vicente Guerrero, entre calle Hidalgo y calle Zaragoza.

**AL ESTE:** fincas ubicadas en calle Zaragoza, entre calle Álvaro Obregón y calle Vicente Guerrero.

**AL OESTE:** fincas ubicadas en calle Hidalgo, entre calle Álvaro Obregón y calle Vicente Guerrero.

**II.** Del Centro Histórico de San Sebastián del Sur:

**AL NORTE:** fincas ubicadas en calle Morelos, entre calle Cuauhtémoc y calle Hidalgo.

**AL SUR:** fincas ubicadas en calle Leandro Valle, entre calle Cuauhtémoc y calle Hidalgo.

**AL ESTE:** fincas ubicadas en calle Hidalgo, entre calle Progreso y calle Rayón.

**AL OESTE:** fincas ubicadas en calle Cuauhtémoc, entre calle Leandro Valle y calle Morelos.

## CAPÍTULO II

### DEL EQUIPAMIENTO Y USOS DE SUELO

**Artículo 23.** Se aplicarán los criterios que se establecen en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano para el Municipio.

**Artículo 24.** No se permitirá el establecimiento de nuevos templetos, sitios de taxis, expendios de gasolina y lubricantes, o cualquier otra instalación o construcción, ya sea permanente o provisional, cuando con ello

se altere la fisionomía tradicional del Centro Histórico.

**Artículo 25.** No se autorizará el establecimiento de fábricas, talleres o industrias, cuyos usos no sean compatibles con las funciones que se desarrollan en el Centro Histórico.

**Artículo 26.** En los predios no construidos o baldíos, se podrán llevar a cabo construcciones de acuerdo a lo que se establece en las tablas de usos de suelo; asimismo, en los predios que carezcan de construcción o se encuentren sin fincar, deberán ser bardeados, guardando semejanza con las construcciones colindantes y en apego al presente Reglamento;

**Artículo 27.** El Ayuntamiento podrá buscar la forma de establecer convenios con los particulares de lotes baldíos que se encuentren en el Centro Histórico, con el propósito de que puedan ser utilizados como áreas verdes recreativas.

**Artículo 28.** No se autorizará en el Centro Histórico todo tipo de construcciones, instalaciones, comercios y servicios que:

**a)** Provoquen contaminación ambiental por la generación o emisión de residuos, desechos sólidos y líquidos, humos, vapores, ruidos, calor y luminosidad;

**b)** Provoquen la circulación permanente de grandes vehículos, tráilers o camiones que puedan afectar el buen estado de los pavimentos;

**c)** Por las actividades que desarrollan, requieran de instalaciones incompatibles con las características formales del Centro Histórico; y

**d)** Por las actividades que desarrollan, requieran la instalación de antenas, chimeas o elementos visibles desde el exterior que, por sus dimensiones o volúmenes, afecten las características formales del Centro Histórico.

### CAPÍTULO III DEL LOS ANUNCIOS

**Artículo 29.** Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias autorizar o negar los permisos para la instalación de anuncios, así como ordenar el retiro o modificación de los ya existentes que afecten la imagen urbana del Centro Histórico.

**Artículo 30.** Queda prohibida la instalación de anuncios que, por sus dimensiones, forma, iluminación o cualquier otra característica, destaquen o resalten excesivamente, o bien, afecten, disminuyan o deformen la composición original y armonía arquitectónica del Centro Histórico.

**Artículo 31.-** Queda prohibido la fijación de cualquier tipo de propaganda política en mantas, pancartas, láminas, fotografías, banderas, calcomanías, plásticos, engomados y pinturas dentro del perímetro del Centro Histórico, así como mobiliario urbano, fachadas, azoteas, vegetación, portales en interior y exterior y en el jardín principal.

**Artículo 32.-** Únicamente se permitirá la colocación de propaganda política en el Centro Histórico para la realización de mítines, previa autorización municipal, evitando la utilización de clavos, grapas, pegamento o cualquier otro método de fijación que pueda ocasionar daños a inmuebles, vegetación o mobiliario urbano.

### CAPÍTULO IV DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

**Artículo 33.** La vialidad vehicular y peatonal en el Centro Histórico deberá ajustarse a lo siguiente:

**a)** La apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas podrá realizarse por el Gobierno Municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública;

**b)** El cierre definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Consejo Consultivo fundado en motivos de interés general;

**c)** El cierre temporal de una vía pública puede autorizarse por el Presidente Municipal o por el funcionario que éste designe, debiendo fundar los motivos de interés general; y

**d)** Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para personas con discapacidad.

### CAPÍTULO V DEL MOBILIARIO URBANO

**Artículo 34.** En las calles del Centro Histórico que se pretendan peatonizar, las instalaciones eléctricas, alumbrado público y de servicios de telecomunicaciones deberán ser subterráneas.

**Artículo 35.** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que no queden frente a accesos, o en esquinas, ni destaquen por su ubicación; se procurará en todo caso, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden subterráneos.

**Artículo 36.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño, proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía de imagen del Centro Histórico.

**Artículo 37.** El mobiliario urbano de significación histórica existente, tales como fuentes, esculturas, kioscos, bancas, faroles, o similares, deberán conservarse en su totalidad incluyendo su ubicación; en lo referente a la colocación de mobiliario urbano nuevo, se deberá realizar un proyecto de viabilidad.

**Artículo 38.** Las jardineras deberán guardar

un diseño congruente a las áreas en que se ubiquen, usando, preferentemente materiales y plantas de la región.

**Artículo 39.** Los monumentos deberán ser proporcionales y armónicos al lugar donde se ubiquen, en cuanto a sus dimensiones, materiales, colores y textura.

**Artículo 40.** El señalamiento de calles responderá a un diseño uniforme.

## CAPÍTULO VI DE LAS PLAZAS PRINCIPALES

**Artículo 41.** En las plazas principales habrán de sujetarse a lo siguiente:

- a) En las plazas principales no se permitirá la alteración de dimensiones o diseño original;
- b) Cuando una plaza principal haya perdido la traza o diseño original, éstos se deberán recuperar por medio de una investigación documental de carácter histórico.
- c) Se deberán conservar las áreas verdes, no permitiéndose la destrucción de árboles;
- d) Se conservarán preferentemente los árboles existentes; de llegarse a afectar algún ejemplar, deberá ser trasplantado o sustituido en la proporción que determine las autoridades municipales.

## CAPÍTULO VII DE LOS PORTALES

**Artículo 42.** En los portales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Se prohíbe cualquier uso que no sea de utilidad pública;
- b) Se prohíbe la instalación de puestos, aparadores, comercio ambulante, puestos semifijos y anuncios de tijera.

c) Las mesas y sillas no deben de obstruir el tránsito peatonal, sujetándose a ocupar una superficie máxima del 50% del total del ancho útil del portal;

d) En las azoteas de los portales se permite su uso para la colocación de mesas y sillas, quedando estrictamente prohibido realizar construcciones de ningún tipo;

e) Las instalaciones eléctricas deberán de ser ocultas.

f) Los portales y fachadas de inmuebles colindantes se pintarán de manera uniforme utilizando los colores autorizados por el Consejo Consultivo.

## CAPÍTULO VIII DE LOS KIOSCOS COMERCIALES

**Artículo 43.** En cada Centro Histórico se deberá constituir un Comité de Kioscos, el cual se integrará por los concesionarios o comodatarios de los kioscos comerciales, así como por los suplentes que cada uno de éstos designen.

**Artículo 44.** Cada Comité de Kioscos tendrá su propia estructura orgánica, en la cual como mínimo debe de nombrarse a un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

**Artículo 45.** El Presidente, el Secretario y el Tesorero serán electos en sesión constitutiva u ordinaria, y durarán en su encargo 4 años, pudiendo ser reelectos cuando así lo considere la mayoría de los integrantes del Comité de Kioscos.

**Artículo 46.** Queda prohibida la construcción de nuevos kioscos comerciales dentro del Centro Histórico.

**Artículo 47.** Los kioscos comerciales deberán tener uniformidad en toldos, color y material, conservándose las modificaciones preexistentes a la entrada en vigor del presente

reglamento.

**Artículo 48.** Los kioscos comerciales se pintarán de manera uniforme utilizando los colores autorizados por el Consejo Consultivo.

**Artículo 49.** Los concesionarios o comodatarios deberán conservar limpia el área circundante a su kiosco comercial, y libre de objetos que obstruyan la visibilidad y el tránsito peatonal.

**Artículo 50.** Los concesionarios o comodatarios deberán controlar el sonido proveniente de su kiosco comercial para evitar generar contaminación auditiva, el cual no podrá exceder de 60 decibeles.

**Artículo 51.** Los concesionarios o comodatarios realizarán a su costa el mantenimiento general de sus kioscos comerciales, al menos cada 2 años.

## CAPÍTULO IX DE LOS PUESTOS COMERCIALES

**Artículo 52.** Queda prohibida la instalación y autorización de puestos comerciales fijos o semifijos dentro del Centro Histórico, con excepción de los preexistentes cuya instalación se autorizó mediante licencia municipal previo a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo 53.** Los puestos comerciales preexistentes deberán tener uniformidad en color y material conforme lo determine el Consejo Consultivo.

**Artículo 54.** En el supuesto de contravenir lo dispuesto en el artículo anterior, la autoridad municipal procederá a realizar el retiro de cualquier puesto comercial preexistente que afecte la imagen urbana del Centro Histórico, así como la revocación de la licencia municipal correspondiente.

**Artículo 55.** Los puestos comerciales deberán medir máximo dos metros de frente,

por un metro con cincuenta centímetros de ancho.

**Artículo 56.** Los propietarios deberán conservar limpia el área circundante a su puesto comercial, libre de objetos que obstruyan la visibilidad y el tránsito peatonal.

## CAPÍTULO X DE LOS HABITANTES

**Artículo 57.** Es obligación de todos los ciudadanos del municipio contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana del Centro Histórico, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura, forestación, de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

**Artículo 58.** Los propietarios o poseedores de edificaciones ubicadas dentro del perímetro del Centro Histórico deberán conservar en óptimo estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas periódicamente para evitar su deterioro.

**Artículo 59.** Los comerciantes y prestadores de servicio deberán:

- a) Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- b) Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro de anuncios;
- c) Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización;
- d) Barrer o limpiar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente;
- e) Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, a excepción de negocios de comida los cuales podrán colocar mesas

y sillas al exterior, siempre que no obstruyan el tránsito peatonal;

**f)** Mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las instalaciones e infraestructura básica colocada por los comerciantes o prestadores de servicios, así como retirar a su costa la infraestructura obsoleta que se encuentre en la vía pública.

**Artículo 60.** A fin de conservar la imagen urbana del Centro Histórico queda prohibido:

**a)** Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;

**b)** Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite, grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;

**c)** Fijar o pintar anuncios de cualquier clase en edificios públicos, monumentos, templos, equipamiento urbano, postes, casas particulares, en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo, así como en los muros y columnas de los portales;

**d)** Mantener en la vía pública vehículos inservibles o en calidad de chatarra;

**e)** Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

## TÍTULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 61.** Las personas físicas o jurídicas que infrinjan el presente reglamento, serán sancionadas de la manera siguiente:

**I.** Por realizar cualquier construcción,

adecuación, modificación o demolición, en cualquier inmueble privado dentro del Centro Histórico, sin la autorización correspondiente, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y, en su caso, demolición correspondiente;

**II.** Por introducir camiones de volteo para suministrar o retirar materiales en las obras dentro del Centro Histórico, sin la autorización correspondiente, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**III.** Por realizar cualquier tipo de construcción en las azoteas de los portales del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 500 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y demolición correspondiente;

**IV.** Por pintar las fachadas de inmuebles que colindan con los portales de color distinto al autorizado por el Consejo Consultivo, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**V.** Por instalar aparadores, puestos fijos o semifijos, comercio ambulante y/o anuncios de tijera, sobre portales, andadores o espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y el retiro correspondiente;

**VI.** Por instalar anuncios dentro del Centro Histórico sin la autorización correspondiente, o contraviniendo lo dispuesto por el presente reglamento, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la clausura y el retiro correspondiente;

**VII.** Por violentar órdenes de suspensión o clausura, se le impondrá una multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**VIII.** Por obstruir el tránsito peatonal o vehicular en espacios públicos del Centro Histórico, se le impondrá una multa de 50 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia del retiro correspondiente;

**IX.** Por variar la uniformidad de los kioscos comerciales, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**X.** Por no realizar el mantenimiento general de los kioscos comerciales, se le impondrá una multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**Artículo 62.** Todas aquellas infracciones por violaciones a este Reglamento, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas, según la gravedad de la infracción, con una multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 63.** En caso de reincidencia se aplicará multa por el doble de lo establecido.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

**Artículo 64.** Contra las sanciones establecidas en cumplimiento del presente reglamento, proceden los recursos de revisión y

### PLANO DE DELIMITACIÓN DE PERÍMETROS DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL DEL CENTRO HISTÓRICO DE SAN ANDRÉS IXTLÁN





disposiciones que se opongan al presente Reglamento o a los instrumentos aquí aprobados dentro del presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Una vez publicada las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**SEXTO.** El Consejo Consultivo a que hace referencia el Título Segundo del presente Reglamento deberá instalarse formalmente dentro de los 15 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías**

**Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

## **DICTAMEN EN LA QUE SE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS PÚBLICOS:**

**DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO.**

### **ANTECEDENTES:**

**I.-** Que de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como la integración de un Ayuntamiento de elección popular directa, tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la Administración Pública.

**II.-** Nuestra Carta Magna, en su artículo 27 tercer párrafo sustenta el origen legal al trámite de regularización de fraccionamiento irregulares y espacios públicos, estableciendo que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

**III.-** En el marco de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal; regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; es importante resaltar que la fracción V del artículo 80 de nuestra Carta Magna Estatal, señala que los municipios a través de sus Ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; asimismo en el artículo 85 señala como obligación que el Ayuntamiento deberá difundir, cumplir y hacer cumplir, en su ámbito de competencia, las leyes que expidan el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado.

**IV.-** Que en términos del artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en su fracción I que el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público del municipio, y su descripción se encuentra contenida en el artículo 84 fracción I que a la letra reza: Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

**I.** Son bienes del dominio público:

**a)** Los de uso común:

**1.** Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

**2.** Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

**3.** Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de tran-

señales o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

**b)** Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

**c)** Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

**d)** Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

**e)** Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

**f)** Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

**g)** Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

**h)** Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles.

## CONSIDERANDOS

**I.-** Que los inmuebles, motivo de la presente iniciativa, sean declarados por este Pleno como bienes del dominio del poder público, y que a continuación enumero:

**II.-** Con base en el recuadro anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 84 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, citados en supralineas, además de que la actividad y servicios públicos que ahí se desarrollan, corresponden a espacios públicos como bienes del poder público, sin embargo carecen de un reconocimiento y declaratoria por parte del Ayuntamiento, siendo necesario para darle certeza jurídica a favor del municipio y garantizar con ello la posesión que se detenta sobre ese bien inmueble.

**III.-** En este tenor, es importante señalar que la Ley de Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en su artículo 86, fracción V, así como el Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en su artículo 49 fracción IV, señala que los bienes no registrados podrán ser objeto de su primer registro cuando haya un acuerdo gubernamental que declare ser bien del dominio público y el inmueble no aparezca registrado en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, por lo cual es necesario la declaratoria y reconocimiento de los inmuebles, señalados en el recuadro anterior, por cumplir con lo señalado en las legislaciones mencionadas.

**IV.-** El objeto de la presente declaratoria de BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO, es promover la titularidad de los espacios públicos que a continuación de enumeran:

**1.-** DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN;

**2.-** PORTAL ZARAGOZA;

**3.-** PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO;

**4.-** PRESIDENCIA MUNICIPAL;

**5.-** AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA;

**6.-** CAMPO DE FUTBOL DE CORONA; y

**7.-** BASE DE PROTECCIÓN CIVIL; a favor del MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, y realizar la inscripción ante Registro Público de la propiedad y de Comercio para su debida incorporación, toda vez que está plenamente justificada y ajustada a derecho, que busca satisfacción de un servicio público y de inte-

NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	SUPERFICIE TOTAL	PROMOTOR
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN	Calle Ignacio Zaragoza sin número oficial, colonia Centro, en la Población de San Andrés Ixtlán	448.03 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
PORTAL ZARAGOZA	Calle Ignacio Zaragoza, colonia Centro, en la Población de San Andrés Ixtlán	248.61.03 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO	Calle Hidalgo, colonia Centro, en la Población de San Andrés Ixtlán	367.22 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Calle Leandro Valle número 5, colonia Centro, en la Población de San Sebastián del Sur	347.00 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA	Calle Morelos sin número oficial, colonia Centro, en la Población de San Sebastián del Sur	899.00 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
CAMPO DE FUTBOL DE CORONA	Calle González Ortega sin número oficial, colonia Centro, en la Población de San Sebastián del Sur	10,302.74 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO
BASE DE PROTECCIÓN CIVIL	Calle Pirul sin número oficial, colonia el Fresno, en la Población de San Sebastián del Sur	444.55 m <sup>2</sup>	MUNICIPIO GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

rés general, en beneficio de los habitantes y ciudadanos de nuestro municipio.

**V.-** Por lo cual, y con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, se presenta la siguiente: INICIATIVA DE DICTAMEN EN LA QUE SE SOLICITA QUE SE EMITA DECLARATORIA DE BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO DE LOS SIGUIENTES ESPACIOS PUBLICOS: DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, de conformidad a los siguientes:

### RESOLUTIVO

**PRIMERO.** – Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que los inmuebles identificados como DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, se encuentran sujetos en el régimen de DOMINIO DEL PODER PÚBLICO del Municipio.

**SEGUNDO.** – Se emita la declaratoria de los inmuebles conocidos como DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, como bienes de DOMINIO DEL PODER PÚBLICO del municipio.

**TERCERO.** – Se instruya a la Secretario General para que realice la publicación de ésta Declaratoria de BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO en la Gaceta Municipal, respecto de los inmuebles señalados en líneas anteriores.

**CUARTO.** – Se apruebe el acuerdo por parte

del pleno de este Ayuntamiento para que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para la debida inscripción como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, y se asigne el folio real correspondiente. Asimismo, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, de ser necesario, realice las modificaciones correspondientes a las cuentas prediales números 009307, 009306, 009305, 001281, 002107, 007656, 009314, del Sector Urbano y se incorporen como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO.

**QUINTO.** – La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEXTO.** – Notifíquese la presente resolución al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Secretario General, Dirección de Catastro y a la Jefatura de Patrimonio Municipal, para todos los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

### ACUERDO 004/08/2024.

**PRIMERO.** – Que se reconozca por parte del Pleno del Ayuntamiento que los inmuebles identificados como DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, se encuentran sujetos en el régimen de DOMINIO DEL PODER PÚBLICO del Municipio.

**SEGUNDO.** – Se emita la declaratoria de los inmuebles conocidos como DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL

Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, como bienes de DOMINIO DEL PODER PÚBLICO del municipio.

**TERCERO.** - Se instruya a la Secretario General para que realice la publicación de ésta Declaratoria de BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO en la Gaceta Municipal, respecto de los inmuebles señalados en líneas anteriores.

**CUARTO.** - Se apruebe el acuerdo por parte del pleno de este Ayuntamiento para que se gire oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para la debida inscripción como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO A LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS IXTLÁN, PORTAL ZARAGOZA, PORTAL UBICADO EN LA CALLE HIDALGO, PRESIDENCIA MUNICIPAL, AUDITORIO MUNICIPAL Y BIBLIOTECA, CAMPO DE FUTBOL DE CORONA Y BASE DE PROTECCIÓN CIVIL, TODOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO, y se asigne el folio real correspondiente. Asimismo, se ordene a la Dirección de Catastro Municipal, de ser necesario, realice las modificaciones correspondientes a las cuentas prediales números 009307, 009306, 009305, 001281, 002107, 007656, 009314, del Sector Urbano y se incorporen como BIENES DE DOMINIO DEL PODER PÚBLICO.

**QUINTO.** - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Secretario General, Dirección de Catastro y a la Jefatura de Patrimonio Municipal, para todos los trámites legales y administrativos a que haya lugar.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

**“INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE PONER EL NOMBRE DE SALVADOR SANTOS BERNARDINO A LA PLAZA PRINCIPAL DEL RODEO, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA DE RECONOCIMIENTO, POR LA LOABLE ACCIÓN DEL TERRENO DONADO PARA LA MISMA.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos aplicables establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconociendo al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Con base en lo anterior y la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, establece las bases para presentar iniciativas de acuerdo pudiendo ser ésta de Acuerdo Económico.

**III.-** Por lo anterior y teniendo como antecedente y conocimiento que en la Escritura nu-

mero 92 noventa y dos, de fecha 13 trece de febrero del año 1996 mil novecientos noventa y seis, el Licenciado Francisco Javier Romero Valencia, Notario Público número 1 uno de esta Municipalidad, hace constar el Contrato de Donación Pura y Simple que otorgan de una parte el Señor Salvador Santos Bernardino y su esposa la Señora María Arroyo Reyes, en favor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, respecto de una fracción del predio rustico ubicado en la zona urbana de la Localidad de el Rodeo y que actualmente constituye el área destinada a jardín principal, cuya fracción tiene una superficie de 616.00 seiscientos dieciséis metros cuadrados.

**IV.-** El Sr. Salvador Santos Bernardino, nació el 28 de marzo de 1937, en El Pitayo municipio de Concepción de Buenos Aires, hijo de Liborio Santos y Eleodora Bernardino. A la edad de 15 años su familia se mudó a la localidad del Rodeo, en donde él trabajó en los hornos de cal y cuidando el ganado de sus padres. La Sra. María Arroyo Reyes fue hija única de Juan Arroyo y Enedina Reyes, nació el 15 de agosto de 1938 en el Rodeo. A la edad de cinco años su papá murió, y su mamá salió a buscar trabajo a la ciudad de Guadalajara, dejándola al cuidado de una tía.

**V.-** El 9 de mayo de 1957, contrajeron matrimonio en el Rodeo, trabajaron juntos vendiendo frutas, raíz para escobetas, y cortando el cabello, además el Sr. Salvador mantenía su trabajo en los hornos de cal, y continuaba apoyando a su papá con el cuidado del ganado, logrando así tener un patrimonio para su familia. Adquirieron un terreno, que Enedina Reyes mamá de la Sra. María Arroyo les vendió, en donde construyeron su hogar. De dicho matrimonio nacieron trece hijos, cuarenta y ocho nietos, cuarenta y un bisnietos, y un tataranieto. Cuando tenían siete de sus hijos se mudaron a San Andrés Ixtlán. El Sr. Salvador se fue a trabajar como albañil con tres de sus hijos mayores, a Manzanillo, Colima, de dónde aprendieron tal oficio. El Sr. Salvador y la Sra. María fallecieron el 07 de octubre de 2014 y 09 de octubre de 2009, respectivamente.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** – Se aprueba que la plaza principal del Rodeo, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, lleve el nombre de Salvador Santos Bernardino, así como la colocación de una placa de reconocimiento, por la loable acción del terreno donado para la misma.

**SEGUNDO.** – Se instruya a la Secretario General para que realice la publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** – Se notifique al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y al Encargado de la Hacienda Municipal, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**ACUERDO 005/08/2024.**

**PRIMERO.** – Se aprueba que la plaza principal del Rodeo, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, lleve el nombre de Salvador Santos Bernardino, así como la colocación de una placa de reconocimiento, por la loable acción del terreno donado para la misma.

**SEGUNDO.** – Se instruya a la Secretario General para que se haga la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en la página del Gobierno Municipal para conocimiento general.

**TERCERO.** – Se notifique al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General, al Encargado de la Hacienda Municipal y al Director de Comunicación Social, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

**Actualización del Consejo Municipal de Protección Civil****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Primero.** – De conformidad con el artículo 15 de la Ley General de Protección Civil en donde se tiene por objetivo general el proteger a la persona y sociedad ante la eventualidad de riesgos, así como vulnerabilidad y provo-

can los fenómenos naturales, así como la Ley de Protección Civil del Estado nos establece que es responsabilidad de los Ayuntamientos reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de Protección Civil e integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

**Segundo.** – Por lo que al establecerse la obligatoriedad de que cada Ayuntamiento, en cada municipio deberá constituir un consejo de protección civil que será el órgano consultivo de opinión y de coordinación de las acciones en la materia cuyo fin primordial será proteger la vida de la población, su patrimonio, la planta productiva, los servicios públicos y su entorno natural, ante fenómenos de carácter geológico hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario, ecológico y socio organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. Es así que se solicita los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**Primero.** Se apruebe la actualización con los nuevos integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil de Gómez Farías, Jalisco;

**Segundo.** Se notifique e instruya a la dirección de protección civil y bomberos para su integración. Ya con anterioridad se había autorizado lo que es la integración del consejo municipal. Actualmente hay funcionarios que no se han actualizado y no se han integrado, por lo que se solicita este Ayuntamiento, que se les apruebe la autorización para que se les sea integrado, entre ellos se encuentra la maestra Lucía Toscano Victorio que fungiría como secretario ejecutivo; la licenciada en enfermería María Cristina Eusebio Serrano, quien fungirá como secretario técnico, así como los... como la licenciada en enfermería María Guadalupe Salvador Eusebio, como encargada de servicios médicos municipales; y los agentes municipales el señor Isidro Victoriano y la señora Verónica, para que sean parte del, e integren este consejo municipal. Como mencionaba en la exposición de motivos, es fundamental que se tenga actualizado ya que con eso la dirección de Protección

Civil trabaja para generar los programas o acciones este preventivas.

## **ACUERDO 006/08/2024.**

**PRIMERO.** – Se aprueba la actualización del Consejo Municipal de Protección Civil.

**SEGUNDO.** – Se notifique e instruya a la dirección de Protección Civil y Bomberos para su integración.

**TERCERO.** – Se instruya a la Secretario General para que se haga la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en la página del Gobierno Municipal para conocimiento general.

**CUARTO.** – Una vez publicado, remítase mediante oficio un tanto del mismo a la Unidad de Protección Civil del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

**QUINTO.** – Notifíquese el contenido del presente, al Presidente Municipal, la Secretario General maestra Lucía Toscano Victorio que fungiría como secretario ejecutivo; la Directora de Protección Civil y Bomberos licenciada en enfermería María Cristina Eusebio Serrano, quien fungirá como secretario técnico, la licenciada en enfermería María Guadalupe Salvador Eusebio, como encargada de servicios médicos municipales; y los agentes municipales el señor Isidro Victoriano del Rodeo y la señora Verónica Vargas de la Caverna, para que se integren a este consejo municipal y al Director de Comunicación Social, para el cumplimiento de los puntos de acuerdo respectivos.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

## **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN QUE PROPONE EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA CALLE “MIGUEL HIDALGO” A “DANIEL TORRES ALCARAZ”, CON LA NOMENCLATURA CORRESPONDIENTE EN LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA, EN LA LOCALIDAD DEL CORRALITO, MUNICIPIO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**I.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y relativos aplicables establece las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco que reconoce al Municipio Personalidad Jurídica y Patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la Administración Pública Municipal; La Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconociendo al Municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**II.-** Con base en lo anterior y la facultad que me confiere el artículo 35 fracción XXX, 88 fracción II, 94 y 96 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Gómez Farias, Jalisco, establece las bases para presentar iniciativas de acuerdo ante el pleno del Ayuntamiento.

**III. -** Biografía: Nació el 21 de Julio de 1928, en Zapotlán El Grande, Jal. donde pasó sus primeros años y cursó los primeros grados, hijo

único del matrimonio formado por José de Jesús Torres Espinoza originario de Tamazula y Amalia Alcaraz Rosales. Siendo muy joven emigró a la ciudad de Guadalajara para cursar la carrera de médico cirujano y partero en la Universidad de Guadalajara, su alma mater. Se tituló de Médico Cirujano en diciembre de 1953. Contrajo nupcias con la Señora Clementina Espinoza Ochoa, con quien procreó 11 hijos. Todos ellos educados en la Universidad Pública.

Después de prestar su servicio social en La Manzanilla de la Paz, se vino a Tamazula, donde tenía buena parte de su familia paterna e instaló su consultorio médico, fue de los primeros médicos establecidos en la Ciudad, creando pronto buena fama y teniendo un muy buen número de pacientes, razón por la cual fue invitado a dirigir la clínica de los azucareros, que atendía a los obreros y cañeros del Ingenio Tamazula, donde prestó sus servicios por más de 10 años.

Para 1962, al abrirse la Clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en esta ciudad, fueron afiliados todos los azucareros y él se integró como médico del IMSS, poco tiempo después fue distinguido como director de la clínica de Tamazula, cargo que ocupó con pasión durante más de 20 años de servicio, hasta su jubilación. La clínica del IMSS fue su segunda casa y a la que dedicó, durante los mejores años de su vida productiva, su desempeño profesional como médico.

El Dr. Daniel Torres Alcaraz fue un ciudadano y universitario singular en Tamazula, que con su ejemplo dejó un legado de esfuerzo a su familia, a sus alumnos, compañeros de partido y de trabajo. Dedicó, además de su pasión por la medicina, su inteligencia a la política, y sus mayores esfuerzos a la educación pública. Fue electo presidente municipal de Tamazula para el periodo 1968-1970; Gracias a las buenas relaciones políticas y a sus amigos, durante su gestión se realizaron obras importantes, como la apertura de la primera biblioteca pública municipal, se adquirieron los terrenos para la ETA 30 Escuela Técnica Agropecuaria y se edificó a instancias

de su tenaz gestión lo que en la actualidad es la Escuela Secundaria Técnica número 9, donde estudiaron sus tres hijos varones; Esos mismos terrenos hoy albergan a la Escuela Preparatoria Regional de Tamazula "Roberto Mendiola Horta" de la Universidad de Guadalajara y el Instituto Tecnológico Superior de Tamazula, en su mismo periodo se construyó también el sistema de drenajes, agua y alcantarillado; obras que en el siguiente trienio dieron paso a la pavimentación de nuestra ciudad y que sirvieron a Tamazula por más de 40 años, habiéndose substituido hasta 2015, el pavimento hoy en día se conserva.

A la par de su actividad como médico, el Dr. Daniel Torres Alcaraz, junto con otros Tamazulenses distinguidos, fundaron la escuela preparatoria de Tamazula, de la que fue director durante dos décadas, mientras el cargo fue honorífico. De tal forma que nunca recibió remuneración por su trabajo de director de la escuela preparatoria. Fue académico docente, actividad que le regocijaba por la alta consideración e importancia que acreditó en vida por la educación pública.

Su inquietud por el servicio público y la política lo llevó a presidir también el Comité Central de Feria y el comité municipal del partido en el que orgullosamente militó toda su vida, el Revolucionario Institucional, destinando siempre los recursos y utilidades obtenidas con sus gestiones en obras de beneficio social, áreas y eventos deportivos y de esparcimiento para las familias de Tamazula y la región.

En 1973 fue electo diputado local suplente por este distrito, dividiendo su tiempo y esfuerzo profesional entre la actividad política, su pasión por la medicina y su decidida vocación por la docencia. El Dr. Daniel Torres Alcaraz, junto con otros destacados hijos de Tamazula, fundaron el club rotario, del que en alguna ocasión fuera presidente. Así que en su vida sus afectos fueron siempre definidos y de larga data: la medicina, su profesión.

La formación de profesionales, mediante la docencia. La política, apasionado de los prin-

cipios y valores que animaron a su partido. Su familia, a la que sacó adelante justamente con educación pública, y a la que dejó un buen nombre y un ejemplo a seguir. Su club de amistades con los rotarios de Tamazula y sus preciados días de descanso en su querido Cuyutlán, Colima.

Es importante destacar que gracias a la estrecha relación que sostuvo siempre con otro destacado tamazulense, Don José María Martínez Rodríguez, su estimado compadre Chema, encabezó la fundación del CONALEP en Tamazula. La junta directiva de dicha institución, encabezada entonces por el ingeniero Don José Antonio Zorrilla Pérez, nombró en 1981 al Dr. Daniel Torres Alcaraz como primer director del CONALEP Tamazula. En esta Institución impartió durante varios años, diversas asignaturas, refrendando con ello su vocación docente. El Dr. Torres fue un convencido de la educación pública, y no de dientes para afuera, pues todos sus hijos pasaron por escuelas públicas.

Ya retirado del servicio público, el Dr. Daniel Torres Alcaraz, gestionó para Tamazula y el Distrito XIX el establecimiento de la Jurisdicción Sanitaria número 5 de la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Jalisco. Y en 1986 fue invitado por el gobernador de Jalisco, don Francisco Rodríguez Gómez, a ocupar la dirección de dicha Jurisdicción. Gestionando durante su encargo la donación de los terrenos donde hasta hoy se ubica la misma, en este cargo, y a pesar de la enfermedad que anticipadamente le ocasionó la jubilación en el IMSS, promovió diversas políticas a favor de la salud de la región sur-sureste visitando, en diversas campañas de salud, los numerosos municipios del sur de Jalisco.

En las aulas de la escuela preparatoria, y del Conalep Tamazula, impartió diversas asignaturas como: biología, psicología y ética. Su entrega a la educación fue reconocida por la escuela preparatoria que coadyuvó a fundar, y las numerosas generaciones que formó dan cuenta de ello. Desde 2004, La Universidad de Guadalajara le concedió la distinción de colocar una placa con su nombre, como

muestra de reconocimiento, en el Auditorio de Usos Múltiples. El Doctor Daniel Torres Alcaraz, durante las dos décadas que fue director de la preparatoria de Tamazula, jamás cobró un centavo por su trabajo como profesor o director, convencido que debía retornar a la sociedad la oportunidad de la formación profesional que la educación pública le ofreció a él. Así quiso retribuir a la sociedad su formación profesional, y los valores de solidaridad, amor a la patria, laicismo y compromiso social que las escuelas públicas le inculcaron.

El miércoles 28 de noviembre de 2007, a la edad de 78 años, en el calor de su hogar y con su familia, concluyó su vida el Dr. Daniel Torres Alcaraz.

El pasado mes de mayo, al cumplir el Conalep 35 años de servir a la sociedad Tamazulense, formando los profesionales y técnicos que requiere el sector laboral, se instituye una preseña al mérito académico, con el nombre del primer director del Conalep Tamazula, el Dr. Daniel Torres Alcaraz. Una distinción para su memoria, un aliento para su familia, y una referencia sólida para los jóvenes talentos que cruzan las aulas de esta institución educativa, a la que Daniel Torres Alcaraz le dedicara parte de los últimos años de su vida productiva.

El Dr. Daniel Torres, creía profundamente en la educación como inversión socialmente responsable para sumar voluntades en torno a un noble objetivo. Entendió el valor de la educación como un instrumento privilegiado para la formación de capital social y humano, para la convivencia armónica de la sociedad y para el debate civilizado. Asumió que la educación es el instrumento que las sociedades han construido para ordenar sus intereses, para expresar su voluntad, para construir su futuro. ¡Es la educación la que llama hoy a la conciencia!, justo para comprender el alto valor que en vida tuvo la oportunidad en las actividades y prioridades del Dr. Daniel Torres Alcaraz.

Fue un convencido que no se puede avan-

zar hacia la justicia social si no se mejoran y amplían las oportunidades y la calidad de la educación; si no se crean las condiciones para que existan mejores profesionistas; si no es a partir de un mayor capital social, basado en educación de calidad, como pueda existir una mejor distribución del ingreso.

Si no se asegura que las instituciones dedicadas a formar ese capital social cuenten con los medios para ser de mayor calidad para todos. Si no se extienden los servicios básicos educativos a cada poblado, a cada comunidad, a cada familia. Si no se garantiza la posibilidad de formar ciudadanía crítica, consciente de sus derechos, y capaz de transformar su propia circunstancia. Si no se mejoran, a través de mayor y mejor educación, las condiciones de vida y trabajo. Si no se combate, a través del poderoso instrumento que representa la instrucción en la ciencia y el conocimiento, la pobreza en el campo y en la ciudad... Si no se trata con dignidad y respeto a nuestros profesores... a nuestros estudiantes. Para conseguir estas justas aspiraciones, es que el Estado mexicano fundó, -mediante decreto presidencial- el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

Las sociedades avanzadas, abiertas, democráticas y desarrolladas se basan en su capacidad de crear conocimiento, así como en la habilidad para aplicarlo de manera pertinente. Por ello, unir esfuerzos en torno a la educación, significa trabajar juntos en la dirección correcta.

Dr. Daniel Torres Alcaraz, 1928-2007.

### **PUNTO DE ACUERDO:**

**PRIMERO.** - Se aprueba el cambio de nombre de la calle "Miguel Hidalgo" a "Daniel Torres Alcaraz", con la nomenclatura correspondiente en la colocación de una placa, en la Localidad del Corralito, Municipio de Gómez Farias, Jalisco.

**SEGUNDO.** - Se instruya a la Secretario General para que realice la publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** – Se notifique al Presidente Municipal, Síndico Municipal, a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

### **ACUERDO 009/08/2024.**

**PRIMERO.** – Se autoriza cambio de nombre de la calle “Miguel Hidalgo” a “Daniel Torres Alcaraz”, con la nomenclatura correspondiente en la colocación de una placa, en la Localidad del Corralito, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**SEGUNDO.** – Se instruya a la Secretario General para que se haga la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en la página del Gobierno Municipal para conocimiento general.

**TERCERO.** – Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco para cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**CUARTO.** – Se instruya a la Sindico Municipal para que lleve a efecto el apoyo con los trámites necesarios, a todos los ciudadanos que así lo requieran para el cumplimiento de los puntos de acuerdo respectivos.

**QUINTO.** – Notifíquese el contenido del presente, al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Secretario General, al Encargado de la Hacienda Municipal, al Director de Desarrollo Urbano y al Director de Comunicación Social, para el cumplimiento de los puntos de acuerdo respectivos.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

## **Iniciativa de Acuerdo con carácter de Dictamen que propone poner el nombre de “Enrique Alfaro”, al Jardín Principal de San Andrés Ixtlán, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.**

**I.-** El artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala como obligación adoptar a los Estados en su régimen interior la forma de Gobierno Republicano Representativo Popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al municipio libre y autónomo, gobernado este por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la constitución política del Estado de Jalisco en sus artículos señala además la forma de gobierno contenida en el artículo 73 que se rige por la ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco misma que indica que entre otras la forma de funcionar es la de los Ayuntamientos así como la manera de conocer y discutir los asuntos de su competencia;

**II.-** En el artículo 35 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías Jalisco, se hace mención de las facultades del Ayuntamiento y en específico la fracción XXX nos señala que entre ellas encuentran el aprobar la denominación de las calles, plazas, parques, jardines o paseos públicos y mandar fijar la nomenclatura respectiva;

Presidente Municipal Néstor Emmanuel de la Cruz Macías. “Pues de antemano. Pues todos ustedes conocen al gobernador Enrique Alfaro y pues se hace la propuesta para que el jardín municipal de San Andrés pueda llevar su nombre, en reconocimiento pues a todo apoyo que ha tenido en nuestro municipio en estos 6 años que él estuvo como gobernador. Dentro de sus obras pues son: la reconstrucción de las escuelas, la planta tratadora. Parte de la administración de la doctora Ariana eh, y pues eh, los programas educativos que ha tenido a bien apoyar: son mochilas, útiles,

uniformes, zapatos y pues pongo a su consideración eh el para pueda llevar esa plaza su nombre.”

### **ACUERDO 008/08/2024.**

**PRIMERO.** – Se autoriza poner el nombre de “Enrique Alfaro”, al Jardín Principal de San Andrés Ixtlán, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.

**SEGUNDO.** – Se instruya a la Secretario General para que se haga la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio y en la página del Gobierno Municipal para conocimiento general.

**TERCERO.** – Notifíquese el contenido del presente, al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Secretario General y al Director de Comunicación Social, para el cumplimiento de los puntos de acuerdo respectivos.

**Lic. Néstor Emmanuel  
de la Cruz Macías  
Presidente Municipal  
de Gómez Farías.**

**Mtra. Lucia Toscano Victorio  
Secretario General del  
Ayuntamiento**

**Aprobación: 16 de Agosto de 2024**

**Publicación: 30 de Agosto de 2024**

**Entra en Vigor: 31 de Agosto de 2024**

EXP. COMUR/02/GMEZ/2024

**EDICTO**

La Comisión Municipal de Regularización de **GÓMEZ FARIÁS, JALISCO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** *La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al secretario técnico de la Comisión.*

*El secretario técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, El ARQ. JOSÉ LUIS CHAVEZ CARRILLO en su carácter de secretario técnico de la Comisión Municipal de Regularización de **GÓMEZ FARIÁS, JALISCO**, por este medio **DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN** del siguiente lote urbano:

**Descripción del lote**

<i>predio</i>	<i>ubicación</i>	<i>superficie</i>	<i>solicitante</i>
Predio Urbano denominado Fresno 2	Calle fresno sur, colonia el fresno	9,213.1974m2	Rosa Berenice Valencia Aviña Presidente de la asociación vecinal Fresno 2

**Atentamente**  
Gómez Fariás, Jalisco, a 26 de julio del 2024.

**ARQ. JOSÉ LUIS CHAVEZ CARRILLO**  
Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización



## PUBLICACION DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REGULARICACION Y TITUALCION

EXP. COMUR/ 01/GMEZ/2024

## EDICTO

La Comisión Municipal de Regularización de **GÓMEZ FARIÁS, JALISCO**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/LX/14 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha del 09 de octubre de 2014, que expresa:

**Artículo 19.** La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al secretario técnico de la Comisión.

*El secretario técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.*

En virtud de lo anterior, El ARQ. JOSÉ LUIS CHAVEZ CARRILLO en su carácter de secretario técnico de la Comisión Municipal de Regularización de **GÓMEZ FARIÁS, JALISCO**, por este medio **DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN** del siguiente lote urbano:

## Descripción del lote

<i>predio</i>	<i>ubicación</i>	<i>superficie</i>	<i>solicitante</i>
Predio Urbano denominado Fresno 1	Calle fresno sur, colonia el fresno	11,524.00 m2	Rosa Berenice Valencia Aviña Presidente de la asociación vecinal Fresno 1

**Atentamente**

Gómez Farías, Jalisco, a 17 de junio del 2024.

ARQ. JOSÉ LUIS CHAVEZ CARRILLO  
Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización





GOBIERNO DE  
**GÓMEZ FARÍAS**



**LA FUERZA  
DEL CAMBIO**



**Secretaría  
General**  
Gómez Farías



**Comunicación  
Social**

**Medio Oficial de Difusión y Divulgación del  
Gobierno Municipal de Gómez Farías**